DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauracion.

JACOBO MAJLUTA

**Ley No. 707, que concede sendas pensiones del Estado, a las Srtas. María Teresa y Leonor Ayala-Duarte González.**
**G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982**

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 707

CONSIDERANDO: Que las señoritas María Teresa y Leonor Ayala-Duarte González, son tataranietas del Ilustre Prócer Vicente Celestino Duarte y sobrinas del Fundador de la República, el glorioso Patricio Juan Pablo Duarte, las cuales residen en la ciudad de Barcelona, España y se encuentran en una estrecha situación económica, razones por las cuales el Estado debe protegerlas;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se conceden sendas pensiones del Estado de RD$ 300.00 (Trescientos Pesos Oro) mensuales, a cada una, a las señoritas María Teresa Ayala-Duarte y González y Leonor Ayala-Duarte y González.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independdencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario.
José A. Ledesma G.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario.
Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA